PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N°4

ID N°32600

ANT. : 1- Bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio ID N° 425-97-LR21.
2- Bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio ID N° 425-56-LR22.
3- Bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio ID N° 1696-6-LR22.

REF. 32600

MAT. : Imparte instrucciones respecto a la aplicación de multas en los servicios de guardias de seguridad por atrasos o ausencias de personal asignado al servicio.

SANTIAGO, 16 de noviembre de 2022

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : JEFES DE DEPARTAMENTOS
ADMINISTRADORES ZONALES

Como es de su conocimiento, mediante los procesos licitatorios individualizados en ANT. se adjudicó el servicio de guardias de seguridad en distintas Administraciones Zonales de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El numeral 42 de las bases administrativas de los mencionados procesos contempla “Sanciones y multas”, encontrándose entre otras, las obligaciones de categoría 1 de la empresa;

“a. Atraso superior a 2 horas del personal asignado al servicio sin que exista continuidad en la cantidad de la dotación exigida para cubrir el turno contratado. Se considera por evento, por cada personal con atraso. Los servicios prestados en dicho período por personal inhábil se consideran como servicios no prestados.

b. Inasistencia del personal asignado al servicio. Los servicios prestados en dicho período por personal inhábil se consideran como servicios no prestados.

c. Una vez notificada algún incumplimiento individualizado en el numeral 8 de las bases técnicas, correspondiente a prohibiciones del personal, el reiterar el mismo tipo incumplimiento se considerará una falta de la empresa.”

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SRMLXCWMXMH

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

De acuerdo a lo indicado en el numeral 14 de las bases técnicas, el incumplimiento de obligaciones tipo 1 de la empresa es sancionado con 30 puntos por incumplimiento, correspondiendo a una multa de 1 UF por cada 10 puntos acumulados.

Por su parte el mismo numeral 42 de las bases administrativas establece que *"En caso de que de un mismo hecho u omisión se determine la existencia de más de un incumplimiento, solo se aplicará la sanción más gravosa para el contratista, salvo que las bases indiquen que se puedan acumular las sanciones."*

En virtud de lo anterior, y con el objeto de unificar los criterios de aplicación de multa del servicio de guardias de seguridad a nivel nacional, y de no sancionar con la aplicación de dos multas un mismo hecho, se imparten las siguientes instrucciones respecto al incumplimiento de las obligaciones de categoría 1 de la empresa:

1- En caso de que se acredite un atraso superior a dos horas del personal asignado al servicio, sin que exista continuidad en la cantidad de la dotación exigida para cubrir el turno contratado, pero con posterioridad a dicho lapso de tiempo se regulariza la dotación de personal exigida para dicho turno, se considerará como una falta, la que de acuerdo a su categoría corresponde a 30 puntos.

2- En caso de que se acredite un atraso superior a dos horas del personal asignado al servicio, sin que exista continuidad en la cantidad de la dotación exigida para cubrir el turno contratado, y finalmente no se cubre la dotación requerida para dicho turno, traduciéndose en una inasistencia del personal asignado al servicio, no deberán considerarse como dos faltas, por atraso y por inasistencia, sino que como una sola, la que de acuerdo a su categoría corresponde a 30 puntos.

   Esto en aplicación de la regla establecida en el numeral 42 de las bases administrativas, en virtud de la cual, si un mismo hecho u omisión se determine la existencia de más de un incumplimiento, solo se aplicará la sanción más gravosa para el contratista. En este caso puntual, al encontrase ambas obligaciones en una misma categoría –con la misma asignación de puntaje- basta con sancionar la inasistencia del personal asignado al servicio.

   Es decir, el atraso superior a dos horas, sin continuidad en la dotación exigida, la cual deriva finalmente en una inasistencia, computará un total de 30 puntos, y nunca un total de 60 puntos.

3- En caso de que se acredite un atraso del personal asignado al servicio de hasta 2 horas, sin que exista continuidad de la dotación para cubrir el turno contratado, esta falta será sancionada con 20 puntos, al tratarse de una obligación de categoría 2 de la empresa.

4- En todos los casos en que exista atraso del personal asignado al servicio, sin que se traduzca finalmente en una inasistencia, no se cobrará multa alguna si es que exista continuidad en la cantidad de la dotación exigida para cubrir el turno contratado.

5- Finalmente recordar que el procedimiento de aplicación de sanciones y multas debe regirse por el procedimiento establecido en el numeral 42 de las bases administrativas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SRMLXCWMXMH

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Todo lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional.

Saluda atentamente a Uds.,

Ricardo Luis Guzmán Sanza
Director
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós
11:45 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SRMLXCWMXMH